-Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial qui se propone

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden ministerial de Agricultura de 5 de marzo de 1965, con excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.- Aprobar el proyecto presentado, que es el mismo que

Cuntro.—Aprobar el proyecto presentado, que es el mismo que sirvio de base a la Orden de este Ministerio de 22 de junio de 1972, por la que se autorizó la referida ampliación y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 48.375.140 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la techa de aceptación de la presente Orden, para que el citado Grupo Sindical justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir come micimo el 20 por 100 de la internitio desembols para cubrir come micimo el 20 por 100 de la internitio desembols. de la inversión real necesaria y para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que l'acilite la financiación del activo fijo.

Sois. La terminación total de los trabajos de amplicación de-borá realizarse antes del 30 de junio de 1974 y ajustarse al proyecto técnico presentado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

> ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés proferente a la ampliación de la fábrica de deriva: dos de manzana de don Ramón Echeberria Berre-yarza Zaldúa, Usúrbii (Guipúzcoa).

limo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados de Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don Ramón Echeberria-Berreyarza Zaldúa, paræ ampliar una industria de derivados do manzana en Usírbil (Guipúzcoa), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2858/1964, de 11 de septiembre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre sectores industriales agrarios de interés preferente y demás disposiciones diciadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido e bien disponer.

Este Ministerio ha tenido a bien dispener:

Declarar a la ampliación de la industria de derivados de manzana a instalar en Usurbil (Guipuzcoa) por don Ramón Echeberría-Berreyarza Zaldúa, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente: b) Obtención de mustos estériles y concentrados del artículo primero que señala el Decreto 2956/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones senaladas en el mismo.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de expropiación forzosa, por no haberse solicitado.

Tres.—Estimar comprendida dentro del sector agrario decla-rado de interés preferente, la totalidad de la actividad indus-trial que se propone.

Cuatro.-Aprobar el proyecto definitivo cifrando el presupues-

to de inversión en 31.813.430 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunes.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

> ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se aprueba el proyecto reformado y complemento del centro de higo nización de teche declarado comprendido en sector industrial agrario de interés preferente que en Ripollet (Barcelona), posee don José Braut Barcons.

Ilmo, Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre polición formulada por don José Brant Barcons relativa al centro de historización de leche que proyec ta instalar en Ripollet (Barcelona), y que fué declarado com-prendido en sector industrial agrario de interés preferente por Orden de 20 de mayo de 1969, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Autorizar la realización con arregio al proyecto reformado y complemento del centro de higienización de leche de don José Braut Barcons, en Ripollet (Barcelona), concediendo a la nueva instalación la misma calificación y los mismos benoficios que los señalados en la Orden de este Ministerio de 20 de mayo de 1969, por la que se declara comprendida en sector industrial agrarto de interés preferente a la industria mencionada.

Dos.—Aprobar el proyecto reformado y complemento, que son los mismos que sirvieron de base a la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1972, referente a la convalidación provisional del citado centro de higienización de leche para concurrir al abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, con un presupuesto de 18.317.487 pesetas.

Tres.—Señalar como plazo para la terminación de las obras e instalaciones del referido centro de higienización de leche, el mismo que fué fijado para la adapteción de la industria convalidada a las condiciones reglamentarias en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conquimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARÇIA-BAXTER

Ilmo, Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedrosa de Duero, provin-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Pedrosa de Duero, provincia de Burgos, en el que no se ha formu-

drosa de Duero, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre do 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica del Institute Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha respelto

tute Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha resuelto:

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Pedrosa de Duero, provincia de Burgos, por la que se declara la existencia de las siguientes

«Cordel de las Laderas».—Anchura 37,61 metros. «Vereda del Camino Real de Roa».—Anchura 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo: Esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento. agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencio-so-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 27 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 27 de julio de 1972 sobre adjudicación de lotes de tierras y viviendas construidas por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona regable del Guadalhorce (Malaga):

Ilmo. Sr.: Por Decreto 1962/1971, de fecha 15 de julio, se aprebé una rectificación de las normas de la selección de colonos contenida en el capítulo I, directriz VII, del Plan General de Colonización de la zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce, aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958.

Dicha rectificación concede carácter preferente a los agriculbicha rectificación concede caracter preferente a los agricultores y vecinos de los múcleos erbanos de Peñarrubia y Gobantes,
del término municipal de Peñarrubia (Malaga), que resulten
afectados de alguna manera por la construcción de los embalses
de los rios Guadalhorce y Guadalteba.

También dispone el Decreto 1962/1971 que el Ministerio de
Agricultura dicte las disposiciones complementarias, fijando el

régimen económico aplicable respecto a los agricultores que se instalen en los pueblos construídos por el Instituto Nacional de Colonización en la zona regable del Guadalhorce, así como de los vecinos, artesanos e industriales que puedan beneficiarse de la adjudicación de viviendas construídas por dicho Organismos

A punto de finalizar las obras de transformación en regadio de varios sectores y de los poblados de la zona regadio del Guadalhorce, procede señalar las condiciones en que habran de adjudicarse los lotes de tiorras y las edificaciones y viviendas construídas por el Instituto, y, en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.--Las edificaciones con destino al establecimiento de comercios, artesanias, cine y bar se adjudicarán por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, previa celebración de los concursos correspondientes, teniendo en cuenta las características de los locales de negocios que poseian, a los posibles beneficiarios en los núcleos urbanos de Peñarrubia y Gobantes, salvo que proceda su adjudicación directa y conforme a los pliegos de cláuculas administrativas aprobados en forma reglamen-taria, dando preferencia en todo caso a los actuales comerciantes

gos de classias administrativas aprobados en forma regiamentaria, dando preferencia en fodo caso a los actuales comerciantes
y artesanos de Peñarrubia y Gobantes afectados por la construcción de los embalses de los rios Guadalhorce y Guadalteba.
Segundo.—Las viviendas podrán ser objeto de cesión provisional por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario
en favor de los vecinos de Peñarrubia y Gobantes afectados
por la construcción de los embalses de los rios Guadalhorce
y Guadalteba y que hayan de instalarse en los poblados de la
zona regable del Guadalhorce.

Las cesiones a que se refiere este apartado devengarán el
canon anual que señale ese Instituto, siendo temporales y revocables, conforme al condiciónado que se establezca por ese Organismo para regular el indicado régimen hasta que terminadas
las obras correspondientes, calificadas como de interés agricola
privado, pueda determinarse el valor de las edificaciones y se
resuelva lo que proceda sobre su adjudicación definitiva.

Tercero.—La adjudicación definitiva do los lotes de tierras
y de las viviendas se hará previo concurso y en el régimen
más favorable para los adjudicatarios establecido por la legislación, por lo que se refiere al plazo de concesión, a la amortización del total importe de las tierras, mejoras e inmuebles

dización del total importe de las tierras, mejoras e inmuebles y a la concesión de subvenciones. Correrá a cargo de los adjudicatarios el pago al Instituto de las cantidades aplazadas, gastos de conservación, seguros, confribuciones, arbitrios y otros que procedan o se exijan por el dominio o posesión de los lotes

de tierras e inmuebles. Cuarto.—Para la amortización de la tierra, vivienda o local Cuarto.—Para la amortización de la tierra, vivienda o local de negocio que se adjudique a cada una de las familias trasladadas, el Instituto aplicará en primer férmino el 80 por 100 del importe total de lo que a dicha familia le corresponda como precio o indemnización de todos los bienes que le han sido expropiados como consecuencia de la construcción de los embalses de los rios Guadalhorce y Guadalteba. Si dicho 80 por 100 representase una cantidad superior at importe de los bienes adjudicados por el Instituto, la amortización de éstos se realizará en su totalidad con carro a la indemnización de los bienes expresentase. en su totalidad con cargo a la indemnización de los bienes exproplados.

Quinto.--Las condiciones de adjudicación de lotes de tierras y viviendas, de acuerdo con el apartado tercero precedente, se determinarán por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en los correspondientes pliegos y contratos, y conforme con las normas generales aplicables respecto de las cesiones de carácter análogo a empresarios agricolas de dicho Instituto y a las demás personas en cuyo favor se verifican aquéllas, a tenor de las disposiciones reguladoras de las actividades del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo, Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrolle Agrario.

> ORDEN de 28 de inlie de 1972 par la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Marines, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Marines, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, sien-

do favorables cuantos informes se emitieron y habiendose cum-plido todos los requisitos legales de tramitación: Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de

17 de julio de 1958, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha resuelto:

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el termino municipal de Marines, provincia de Valencia, por la que se consideran

Vias pecuarias necesarias

-Cordel de la Garrotera».—Anchura 37,61 metros. •Vereda de Alto Homero».—Anchura 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vias pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agricola del Estado don Julio Martinez de Saavedra y Tabernero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vias Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo: Esta resolución, que se publicará en el «Holetín Ofi-» cial del Estado- y en el de la Provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos seña-lados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Adminis-trativo de 17 de julio de 1958, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo nue comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Onate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

> ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la senten-cia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.368, interpuesto por «Minas de Almagrera, S. A.».

Ilmo, Sr.: Habiendose dictado per la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha veintisiete de abril de mil novecientos se-tenta y dos sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.368, interpuesto por «Minas de Almagrera Sociedad Anonima, sobre abono de indemnización; sentencia cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de "Minas de Alma-grega, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Agricultura de primero de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve declarando y determinando las indemnizaciones a satisfacer por dicha Sociedad a los particulares camnificados por la destruc-ción de propiedades y bienes derivada de la incidencia que en la inundación acaecida en el área próxima a la Rambia de la Julbina (Berja, Almería), tuvieron las obras de la explotación minera que efectúa aquella sociedad, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho de la resolución recurrida y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Este Ministerio ha fenido a bien disponer se cumpla en sus

propios terminos la precitada soldencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1872.—P. D., el Subsecretario, Virgilio

limo, Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghi-ni», modelo R 475 DT.

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E.,